



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00265-00
INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO
INCIDENTADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta completa y de fondo a la petición formulada por la accionante el día 25 de septiembre de 2021, en el sentido de pronunciarse frente al reconocimiento de la indemnización administrativa por los hechos de victimizantes de homicidio de los señores Fernando Cadena Navarro y Miguel Antonio Cadena Navarro, y desaparición forzada de Eider Cadena Navarro, tal como lo solicitó la gestora en su petición. TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: Si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Dentro del expediente digital de tutela se puede observar escrito presentado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con fecha de radicado del 26 de noviembre de 2021 a través de su representante judicial, donde informa el cumplimiento; sin embargo, posterior a ese escrito de cumplimiento, la accionante hoy incidentante solicita que se abra el respectivo trámite incidental toda vez que la parte accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al Director General RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE y/o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Adviértasele al Director General Ramón Alberto Rodríguez Andrade y/o quién haga sus veces al momento de la notificación, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ec1eed588842d99bd0b398d37e091aee46e1fc2fb2a790995c6bcf5631d5ce

Documento generado en 31/01/2022 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>